

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÁRBITROS

COMUNIDAD VALENCIANA



REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÁRBITROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. COMPETENCIAS, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

1.1.- Competencias

El Comité de Árbitros de la Comunidad Valenciana es un órgano técnico de la FNCV que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Jueces y Árbitros.

1.2.- Funciones

Corresponde al Comité de Árbitros, de forma colegiada:

- a) Designar a los árbitros en las competiciones organizadas por la FNCV, según las propuestas formuladas por los vocales.
- b) Designar a los Evaluadores¹ en aquellas competiciones en que así se establezca.
- c) Proponer los candidatos a árbitros de categoría nacional.
- d) Establecer los niveles de formación arbitral y cuidar de la formación técnica, capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente de sus miembros.
- e) Proponer a la Junta directiva de la FNCV, para que a su vez lo proponga a la Asamblea General, las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos para cada temporada, que deben percibir los árbitros por sus actuaciones.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria de orden técnico sobre los árbitros.
- g) Asesorar a las comisiones técnicas deportivas en todos los asuntos de su competencia.
- h) Representar al colectivo de árbitros de las diferentes disciplinas deportivas de la FNCV.
- i) Servir de enlace comunicativo entre el colectivo de árbitros y la Junta Directiva.

¹ Son requisitos para ser evaluador:

- Ser árbitro nacional, o en su defecto,
- Ostentar y acreditar una experiencia como árbitro, como mínima de 5 años ininterrumpidos como árbitro activo e inmediatamente anteriores al año en curso.

- j) Auxiliar a la Junta Directiva en la redacción de las propuestas normativas que incluyan en las tareas de arbitraje, y que se tengan que aprobar en el seno de la Asamblea General.
- k) Convocar cursos de acceso a árbitro.
- l) Aprobar las actas de resultados de los cursos de acceso a árbitro.
- m) Acordar la baja de cualquier miembro del Comité de Árbitros de acuerdo con lo establecido en el punto 6 c).
- n) Aprobar la propuesta de concesión de honores y recompensas a los árbitros, según las normas que, a tal efecto se establezcan.
- o) A propuesta del vocal correspondiente, otorgar la situación de excedencia forzosa a aquellos árbitros que repetidamente no acudan a las competiciones para las que fueran convocados.

Corresponde al Presidente del Comité de árbitros:

- a) Representar al Comité de Árbitros de la Comunidad Valenciana ante los organismos que corresponda.
- b) Coordinar la acción de las distintas vocalías en aquellos aspectos que deban de tener carácter unitario.

Será competencia de los vocales:

- a) Cuidar del buen funcionamiento de sus vocalías en todas sus atribuciones.
- b) Proponer al Presidente del Comité de Árbitros los miembros colaboradores de la vocalía.
- c) Dirigir la vocalía en el aspecto técnico.
- d) Proponer, para que previo acuerdo, se eleve a la junta directiva de la FNCV la concesión de premios y distinciones a los árbitros de su modalidad, según las normas que, a tal efecto, se establezcan.
- e) Proponer los jueces y árbitros que deben actuar en cada partido o competición.
- f) El desarrollo de los cursos y pruebas de ingreso, formación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros.
- g) Proponer los criterios técnicos y de disponibilidad a actuar mínimos para cada temporada. Serán de obligado cumplimiento para todos los árbitros.
- h) La interpretación, orientación y unificación de criterios respecto al contenido del reglamento vigente.
- i) Llevar un preciso control del historial de cada árbitro, en cuanto a sus actuaciones.
- j) Informar a los árbitros de cuantas normas sean dictadas por los organismos nacionales e internacionales.

- k) Los vocales se integrarán en las Áreas Técnicas Deportivas, o, en su defecto, se llevarán a cabo las reuniones mixtas que procedan.

1.3.- Composición

La Junta Directiva del Comité de Árbitros de la Comunidad Valenciana estará compuesto como mínimo por:

- Presidente
- Secretario
- Un vocal por cada especialidad deportiva.

No obstante, podrán nombrarse otros cargos para la realización de tareas específicas a propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros del comité de árbitros de la FNCV serán designados por el Presidente de la FNCV por una duración de 4 años, pudiéndose únicamente modificar en casos excepcionales y a petición de la Junta Directiva.

Ser miembro del Comité de Árbitros será incompatible con pertenecer al mismo tiempo a órganos directivos de algún club afiliado a la FNCV y/o RFEN.

2. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ÁRBITROS

Tendrán la consideración de árbitros de la Comunidad Valenciana, todas aquellas personas que:

- Hayan superado las pruebas de acceso a árbitro, definidas para cada especialidad en el año de su celebración, y no hayan causado baja. A saber:
 - Curso de juez de natación
 - Curso de juez de natación artística
 - Curso de árbitro de waterpolo
- Abonen las cuotas correspondientes para la expedición de la licencia

Conforme a este Reglamento los árbitros se clasifican en la forma siguiente:

2.1.- Por su especialidad:

2.1.1. **OFICIALES DE NATACIÓN:** Todos aquellos capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de Natación y de Aguas Abiertas, según el reglamento técnico de la FINA, clasificándose en: Juez Arbitro, Juez de Salidas, Juez de

Carreras/Estilos/Llegadas, Cronometradores, Secretaría y otros que determine el Comité de árbitros.

2.1.2. **ÁRBITROS DE WATERPOLO:** Los capacitados para actuar como tales según el Reglamento técnico de la FINA, clasificándose en Árbitro y Auxiliar.

2.1.3. **JUECES DE SALTOS:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de saltos, según el reglamento de la FINA.

2.1.4. **JUECES DE NATACIÓN ARTÍSTICA:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de natación artística, según el reglamento de la FINA así como del Manual de Enjuiciamiento, clasificándose en: Juez Árbitro, Juez puntuador de figuras, Juez puntuador de rutinas y Secretaría.

2.2.- Por su situación:

2.2.1. **ACTIVOS:** Son árbitros activos aquellos que hayan superado las pruebas de acceso a una de las especialidades arbitrales reconocidas en este régimen interno.

Todos los árbitros tendrán que renovar anualmente la licencia federativa. Para ello deberán superar satisfactoriamente el curso de reciclaje arbitral y superar satisfactoriamente el examen de su correspondiente especialidad arbitral en la temporada en curso o para la siguiente temporada a comenzar.

Los árbitros solo estarán habilitados para solicitar la renovación de su licencia una vez hayan superado el curso de reciclaje y el correspondiente examen de conocimientos. Esta solicitud deberá realizarse al vocal de la especialidad a la que el árbitro desea acceder y ejercer.

La tramitación de la licencia se realizará en los plazos y condiciones específicas previstas para cada temporada y disciplina deportiva, de acuerdo con los requisitos mínimos de expedición de licencias contenidos en los Estatutos de la FNCV.

La situación de árbitro activo se limita a la edad que establezca la RFEN para cada caso y situación. Dicho límite de edad se aplicará al año en que se cumpla, permaneciendo en activo hasta el 31 de diciembre de dicho año, para posteriormente pasar a ser Miembros Honoríficos.

2.2.2. EXCEDENTES

a) Voluntarios

Serán aquellos que así lo soliciten por escrito y sean aceptados por el Comité de Árbitros. En ningún caso podrá solicitarse la excedencia voluntaria cuando se esté sometido a expediente disciplinario.

La excedencia voluntaria tendrá una duración máxima de dos años.

b) Forzosos

Se pasará a la situación de excedente forzoso por alguno de los motivos siguientes:

- No renovar la licencia en los plazos determinados y, en todo caso, no hacerlo en el curso de una temporada.
- No efectuar o no superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que periódicamente convoque el Comité de Árbitros.
- No acudir repetidamente, a partir de la tercera convocatoria en una temporada, a las competiciones para las que fuera convocado por parte del Comité de Árbitros.
- Si un árbitro lleva más de un año sin actuar, pasará a la situación de excedencia forzosa.
- Ser sancionado con la suspensión de la licencia arbitral conforme al procedimiento establecido.

En estos casos la excedencia forzosa tendrá una duración máxima de 1 año, transcurrido este periodo de tiempo, el árbitro que no haya regularizado su situación, causará baja.

Tendrá también la consideración de excedente forzoso aquél árbitro o juez que ocupe el cargo de Presidente de la FNCV, por plazo idéntico al de la ocupación de dicho cargo. En cualquier caso, cualquier árbitro en esta situación de excedencia deberá solicitar su reincorporación al Comité de Árbitros antes del comienzo de la temporada siguiente a haber dejado el puesto, de lo contrario causará baja.

Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia, voluntaria o forzosa, quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones como árbitro.

Para pasar de la situación de excedente voluntario o forzoso a árbitro en activo será necesario solicitarlo formalmente por escrito, mediante carta o correo electrónico, al comenzar cada temporada y superar las pruebas vigentes de actualización de conocimientos que hubiere y renovar la licencia federativa antes del inicio de la siguiente temporada.

2.2.3. **SUSPENDIDOS:** Es la situación en que se encuentran los que, previa resolución del Comité de Árbitros o del Comité de Competición, estén cumpliendo sanción disciplinaria.

2.2.4. **HONORÍFICOS:** Aquellos árbitros que, propuestos como tales por el Comité de Árbitros, sean aceptados por la Junta Directiva de la FNCV por merecer tal distinción por haber destacado de manera extraordinaria en el desarrollo de la labor arbitral y que cumplan al menos una de las cuatro circunstancias siguientes:

- Haber permanecido como árbitro en activo, durante un periodo de 25 años y haber actuado al menos en 10 Campeonatos autonómicos.
- Haber actuado como árbitro representando la FNCV en cinco competiciones de máximo nivel estatal.
- Haber actuado como árbitro representando la FNCV en alguna competición de máximo nivel Internacional.
- Haber superado la edad máxima establecida para ser árbitro en activo.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

3.1.- Derechos

Son derechos de los árbitros de la Comunidad Valenciana en activo:

- a) Asistir, sin necesidad de satisfacer derechos de entrada a las pruebas y campeonatos organizados por los Clubes y Entidades afiliadas a la FNCV
- b) Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado, así como las puntuaciones y resultados de los test realizados.
- c) Percibir los importes estipulados por la FNCV para los viajes o estancias que precisen para las actuaciones oficiales a las que sea designado, así como los derechos de arbitraje.
- d) Solicitar información y dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al Comité de Árbitros, sobre aquellos asuntos que afecten al interés general o al suyo particular.
- e) Recibir el uniforme, distintivos y acreditaciones establecido por el Comité de Árbitros, según la categoría a la que estén adscritos.
- f) Con carácter general, y referido a la primera convocatoria, recibir las convocatorias de los partidos o competiciones, con suficiente antelación.

3.2.- Deberes

Son deberes de los árbitros de la Comunidad Valenciana en activo:

- a) Tramitar su licencia a través de la Federación Valenciana de natación conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y en los plazos y condiciones específicas previstas para cada temporada.
- b) Prestar la máxima colaboración al Comité de Árbitros.
- c) Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
- d) Asistir a las reuniones técnicas a las que fuera convocado para actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos adquiridos.
- e) Acudir a las competiciones para las que hubiera sido designado, notificando en el tiempo reglamentado al vocal de la especialidad la posibilidad o imposibilidad de acudir. Para los árbitros de waterpolo, la renuncia a los mismos deberá ser justificada y notificada con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración del encuentro. Para el resto de modalidades y referido a la primera convocatoria, el plazo mínimo será de cinco días previos a la competición.
- f) Actuar en aquellas pruebas para las que haya sido convocado, teniendo que presentarse media hora antes del comienzo de un partido, y una sesión anterior al campeonato, torneo o competición, con el fin de realizar una reunión con el Juez Árbitro, Árbitro o Comité de la Competición si fuera preciso.
- g) Deberá utilizar el uniforme y los emblemas de la FNCV, que correspondan en cada caso: polo federativo, pantalón largo blanco y zapatillas deportivas blancas.
- h) El Juez Árbitro de una competición deberá remitir al vocal de cada especialidad un informe completo relativo a las puntuaciones de todos los Jueces que han actuado en el Jurado, atendiendo al aspecto técnico y personal de cada uno de ellos, para aquellos eventos en los que le sea solicitado.

3.3.- Uniformidad

Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la FNCV, sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y sobre el comportamiento general, con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

4. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COLECTIVO ARBITRAL

4.1.- Acceso

Las condiciones para el acceso a árbitro son:

- a) Haber cumplido 16 años y no haber cumplido 50, el día 31 de diciembre del año de su acceso.
- b) No estar inhabilitado ni cumpliendo sanción impuesta por la F.N.C.V

- c) Asistir al curso de nuevos árbitros que a tal efecto convoque el Comité de Árbitros y superar las pruebas de ingreso teóricas y prácticas que a tal efecto se establezcan, y que se realizarán según la normativa aprobada por el Comité de Árbitros para cada convocatoria y para cada especialidad.

La convocatoria de los cursos de árbitro la realizará el Comité de Árbitros, según sus necesidades de incorporación de nuevos árbitros y como mínimo cada tres años.

4.2.- Formación

El Comité de árbitros, a través de los vocales de cada especialidad o Vocalía de Formación Arbitral, se ocupará de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros en los diferentes niveles y modalidades de natación, waterpolo, saltos, natación artística y aguas abiertas.

Con una periodicidad mínima de cada año en Waterpolo y cada dos años en las otras especialidades, se celebrarán al inicio de temporada, unas reuniones técnicas para cada modalidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los árbitros. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor y debidamente justificadas.

En las temporadas en las que no se realicen dichas reuniones técnicas, se efectuarán igualmente cuestionarios de actualización de conocimientos técnicos, de manera virtual a través del apartado de formación de la web de la FNCV.

4.3.- Designaciones

El Comité de árbitros formulará, una vez cumplido el plazo establecido de solicitud de licencias y demás requisitos exigidos en cada temporada, la relación de árbitros que podrán actuar en las competiciones de la temporada en curso.

La designación de los árbitros que han de actuar en cada competición se realizará atendiendo a las características de la misma y considerando, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Categoría de la competición y clasificación arbitral.
- b) Número de actuaciones de la temporada en vigor.
- c) Mejor preparación técnica.

4.4.- Promoción en el comité de árbitros

4.4.1 Promoción a Árbitro Nacional

El árbitro que quiera promocionar a árbitro nacional deberá cumplir los requisitos marcados por la RFEN y que están recogidos en el Libro XIV del Comité nacional de Árbitros, y cumplir las siguientes características:

Particularidades de la especialidad de Natación:

- a) Haber ejercido de Juez Árbitro en alguna competición de máximo nivel Autonómico, como mínimo en dos ocasiones.
- b) Presentar un escrito de motivación para acceder a Árbitro Nacional.
- c) Recibir el visto bueno de la comisión evaluadora. Esta comisión estará formada por el vocal de formación, el vocal de la especialidad y el Presidente del Comité.

Particularidades de la especialidad de Waterpolo:

- a) Presentar un escrito de motivación para acceder a Árbitro Nacional.
- b) Recibir el visto bueno de la comisión evaluadora. Esta comisión estará formada por el vocal de formación, el vocal de la especialidad y el Presidente del Comité.

Particularidades de la especialidad de Natación Artística:

- a) Haber ejercido de Juez Árbitro de Rutinas, como mínimo una vez.
- b) Presentar un escrito de motivación para acceder a Árbitro Nacional.
- c) Recibir el visto bueno de la comisión evaluadora. Esta comisión estará formada por el vocal de formación, el vocal de la especialidad y el Presidente del Comité.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Ningún técnico, delegado o directivo de un club podrá obtener licencia de árbitro mientras ostente este cargo. La única licencia compatible con la de árbitro será la de deportista, no pudiendo formar parte un jurado en la misma categoría con la que se tiene licencia.

El Juez Árbitro de una competición o el Árbitro de waterpolo, están facultados para cubrir cualquier posible baja en el Jurado nombrado por el Comité de árbitros

recurriendo a árbitros que se hallarán de espectadores, los cuales vendrán obligados a prestar su colaboración, salvo causa de fuerza mayor.

Cualquier árbitro que sea llamado a participar como tal en actividades relacionadas con el arbitraje, competiciones, cursos, etc. no organizadas por la FNCV deberán informar y recibir el visto bueno del Comité.

6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

6.1.- Disciplina deportiva

Los árbitros de la Comunidad Valenciana, cuando actúen en competiciones y pruebas oficiales organizadas por los Clubes y Entidades afiliadas a la FNCV estarán sometidos al Reglamento Disciplinario de la FNCV, y en todo aquello no previsto expresamente en dicho reglamento, al Libro Disciplinario de la R.F.E.N.

El Comité de Árbitros pondrá en conocimiento del órgano disciplinario de primera instancia (Juez/a Único/a), motivadamente, cualquier hecho que pueda suponer infracción de las normas que regulan la disciplina deportiva.

6.2.- Disciplina de orden técnico

Y en caso de que la actuación técnica de alguno de sus miembros fuera deficiente, cometándose faltas de orden técnico, el Comité de árbitros podrá adoptar las medidas que considere pertinentes en aras a resolver lo procedente en función de la infracción cometida.

En este caso, el procedimiento para sancionar las faltas de orden técnico, es decir, aquellas faltas que cometan los árbitros por una deficiente aplicación de la normativa de la disciplina deportiva que arbitren, se ajustará a las normas aquí establecidas:

- El Comité Arbitral se pondrá en contacto con el árbitro que haya cometido la falta indicándole, por escrito, cuál ha sido el error técnico cometido con el fin de que lo corrija.
- En caso de que el Comité Arbitral deba apercibir en dos ocasiones a un mismo árbitro por el mismo error técnico podrá adoptar la medida de suspender temporalmente a dicho árbitro de sus funciones en las diversas competiciones, con un máximo de 3 semanas. Para reactivar la licencia el árbitro deberá abonar una penalización de 50 €.
- En caso de que la gravedad de la incorrección técnica sea notoria, o se haya reiterado en más de dos ocasiones el mismo error técnico o de la misma tipología, el Comité Arbitral podrá suspender la licencia del árbitro que haya

cometido la falta por un plazo de entre 1 mes y 4 meses. Para reactivar la licencia el árbitro deberá abonar una penalización de 50 €.

- Y, en el supuesto de que la gravedad de la incorrección técnica sea máxima o se haya apercibido en varias ocasiones al técnico sin hacer caso a las indicaciones del Comité Arbitral, por decisión mayoritaria de los miembros del Comité Arbitral se podrá suspender la licencia hasta la finalización de la temporada, obligando al árbitro a realizar el curso de reciclaje arbitral y superar el correspondiente examen de la especialidad, así como abonar las tasas correspondientes para la restitución de la licencia así como una penalización de 150 € adicionales para la restitución de la misma.

Cumplidos los plazos de suspensión temporal, la licencia volverá a tener plena operatividad y el árbitro podrá volver a ejercer en cualquier prueba, partido o competición de la FNCV en su especialidad.

7. BAJAS

Se causará baja como árbitro de la Comunidad Valenciana por el plazo de 12 meses, en los siguientes casos:

- a) El que lo solicite voluntariamente y por escrito, mediante carta o correo electrónico.
- b) Los que dejen transcurrir el período máximo de dos años de excedencia voluntaria o forzosa, sin solicitar el reingreso.
- c) Los que, por acuerdo del Comité de Árbitros, reincidan en faltas técnicas entendiéndose por tal, el haber sido sancionado con suspensión de licencia en más de 3 ocasiones por actuaciones deficientes en el aspecto técnico, según lo previsto en el artículo anterior. Se entenderá la reincidencia a los efectos de la baja como árbitros si las 3 suspensiones se dan en un plazo igual a 2 temporadas consecutivas.